



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN 038
SANTA FE, 03 FEB 2017

VISTO:

El Expediente N° 2-000939/16, iniciado con motivo de la presentación realizada por una persona que reclama la reparación de su vereda por parte de Aguas Santafesinas, dado que el deterioro fue producido debido a los trabajos realizados por la Empresa;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1ª y 22ª de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en lo que aquí respecta debemos decir que, en fecha 28 de Enero de 2016, se presenta una persona en nuestra Institución con el objeto de iniciar un reclamo ante esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe por lo que considera un incumplimiento por parte de la Empresa Aguas Santafesinas, dado que la misma realizó una reparación frente a su domicilio sito en _____, donde existe una entrada de camiones, en forma deficiente pues se produjo hundimiento del pavimento en las entradas a los galpones;

Que, asimismo, manifiesta que realizó innumerables reclamos a la Empresa que no fueron atendidos, haciendo lo respectivo en el ENRESS mediante nota de fecha 01 de Octubre de 2015, en la cual relata en forma pormenorizada todo su derrotero para lograr una solución sin obtener la respuesta acorde a su pedido, por lo que decidió solicitar la intervención de esta Institución;

Que, por ello, el día 18 de Mayo del 2016, desde esta Institución se envía el Oficio N° 0801, en el cual se solicita información acerca de la respuesta dada o a darse al peticionante, Sr. _____ con relación a los reclamos efectuados por éste ante ASSA. y ENRESS.;

[Handwritten signature]



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, mediante Nota N° 99/16 ingresada en esta Institución en fecha 16 de Junio de 2016 el Ente Regulador da respuesta al Oficio mencionado supra, consignando en la misma que, en el reclamo correspondiente al [REDACTED] que fuera ingresado bajo el número interno de esa dependencia 2143/15, reclamo de ASSA. N° [REDACTED] “se ha dictado la Resolución intimatoria 0258/16”, adjuntando copia de la misma, y agregando que se procedió al archivo de las actuaciones;

Que, en la Resolución citada, cuya copia se adjunta a la Nota mencionada en el párrafo precedente, el Directorio del ENRESS, expresa, en su ARTÍCULO PRIMERO: *“Intimar a Aguas Santafesinas S.A. para que dentro del plazo de 10 (diez) días de notificada, solucione los reclamos detallados en el Anexo I de la presente, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento de aplicación de sanciones previsto en las normas aplicables, de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden, debiendo informar lo actuado al ENRESS en el término de 30 (treinta) días”.*;

Que, la Empresa Aguas Santafesinas, no ha solucionado el problema -dato cotejado, telefónicamente, con el peticionante en fecha 04 de Noviembre de 2016- a pesar que esa fuera la intimación realizada por ENRESS ante un posible incumplimiento de ASSA., con amenaza de aplicar sanciones a la misma. El S [REDACTED] refiere que personal de la Empresa Aguas Santafesinas realizó trabajos de reparación de la vereda en forma deficitaria lo cual llevó a que se deteriorara rápidamente y se produjeran hundimientos en las entradas de los galpones. Ante lo sucedido radicó nueva denuncia ante ENRESS.;

Que, no resulta una cuestión menor la falta de respuesta satisfactoria al usuario por parte de Aguas Santafesinas dado que, el incumplimiento o el cumplimiento deficitario por parte de la Empresa -prestadora del servicio de agua potable y desagües cloacales en una parte importante de la Provincia- puede generar responsabilidades al Estado Provincial con el consiguiente desembolso económico al Erario Público en el caso que los usuarios decidan acudir a la Justicia en busca de compensación por los daños sufridos;

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: De acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho consignadas supra, RECOMENDAR A AGUAS SANTAFESINAS S.A., arbitre todos los medios a su disposición a los fines de reparar, en forma satisfactoria, la vereda correspondiente al inmueble señalado en los considerandos y por la cual se radicara denuncia, para que en el futuro no se repitan situaciones como la abordada en esta tramitación.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR, asimismo, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS controle el cumplimiento efectivo de la labor de reparación que debe realizar AGUAS SANTAFESINAS S.A. en el domicilio mencionado supra.

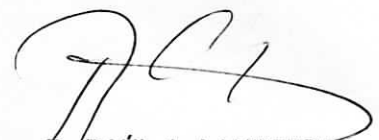
ARTÍCULO 4º: Remitir copia de la presente Resolución al Sr. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA AGUAS SANTAFESINAS S.A. (ASSA.) y al del ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ENRESS), a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 6º: Comunicar lo resuelto al Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE